

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 177 de 26 Junio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 3 de Mayo de 1913 se prohibió que los edificios del Estado ó arrendados por el mismo con destino á oficinas ú otro cualquier servicio público sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios, dejando á salvo únicamente aquellas habitaciones necesarias para los encargados de los edificios ó documentos y valores que en ellos se custodien.

Fué el motivo determinante de aquella disposición la forzosa ampliación que iban experimentando los servicios públicos, y que planteaba el problema de la insuficiencia de los locales destinados á la Administración.

Aun cuando se dió un plazo de tres meses para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto, algunos hechos recientes han demostrado que esa observancia no se ha logrado; pero no es posible enjuiciar hoy acerca de ese asunto lo mismo que en 1913, porque los factores del mismo han variado.

De un lado, no ya la ampliación de los servicios públicos, que ha sido tan indudable que son muchos los locales arrendados por la Administración, sino la necesidad de salvaguardar archivos, documentos históricos y objetos artísticos que suelen conservarse en los edificios del Estado, exigen el rápido ó inexcusable abandono de las viviendas que no estén dentro de la excepción hecha en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913; pero de otro lado, la escasez de habitaciones es tal y está tan generaliza-

da, que no puede desconocerse el gravísimo problema que se plantearía á muchos funcionarios si en estas circunstancias se les dejase sin hogar.

Todas estas consideraciones tienen que pesar en el ánimo de esta Presidencia del Consejo, y basándose en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todos los Ministerios lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1913, cuya vigencia y respeto son inexcusables.

2.º Que en el improrrogable plazo de dos meses remitan los Ministerios á esta Presidencia noticia detallada de las viviendas de funcionarios que existen en los edificios públicos y que no se ajustan á los términos estrictos del artículo 2.º del repetido Real decreto.

3.º Que á medida que se vayan desocupando esas viviendas de funcionarios no encargados de la guarda de edificios ó documentos y valores que en los mismos se custodian, bajo ningún pretexto puedan volver á ser ocupadas por nadie.

4.º Que la excepción consignada en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913 deberá reducirse á términos estrictamente indispensables, y á los funcionarios comprendidos en ella se les deberá recomendar extremen su celo para la evitación de siniestros, cuidando á su vez los Jefes de esos edificios públicos de tener tomado el máximo de medidas posibles para prevenir los incendios y sofocarlos en caso de que ocurriesen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL TRABAJO

COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Necesitando el Comité Oficial del Libro formar urgentemente un censo de los industriales y comerciantes relacionados con las artes gáficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se remita á este Ministerio, en el plazo de veinte días, á contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición oficial, una relación completa de los editores de

libros, grabadores en taller, fotograbadores, encuadernadores, impresores y libreros que figuren en sus respectivos censos electorales actualmente, bien sean industriales y comerciantes individuales ó Sociedades dedicadas á esta industria ó comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*Calderón*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 174 de 23 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Psicología de los Institutos de Avila y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho á opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiera el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 173 de 22 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

1.º. S. E. Subsecretario del Ministerio de Trabajo ha trasladado á este Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de Emigración lleven los documentos necesarios para identificar su persona extendidos por las Autoridades judiciales de sus respectivos pueblos en papel sellado, pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916; por lo que encarece la necesidad de que se recuerde á los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad.

Visto el artículo 2.º del citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado se recuerde á los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos, como encargados de los Registros civiles, se relaciona.

Lo que comunico á V. I. á fin de que disponga lo necesario para la publicidad de esta circular, á fin de que llegue á conocimiento de los expresados funcionarios para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Junio de 1922.—El Di-

restor general, A. Alas Pumarino.
—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Gaceta núm. 174 de 23 de Junio.)

Cuarta sección.

Número 1.473.

Requisitoria.

Marinero desertor de este Arsenal Manuel Martínez Díaz, hijo de José y de María, natural de Huelva, de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, sumariado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Junio de 1922.—E. Secretario, Manuel García.—Visto bueno: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.465.

Requisitoria.

Robles Sánchez Francisco, hijo de Juan y de Isabel, natural de Murcia, de estado soltero, profesión del campo, de 23 años de edad, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, D. Juan Herrera López, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla 9 de Junio de 1922.—El Teniente Juez instructor, Juan Herrera.

Número 1.468.

Requisitoria.

Navarro Granados Antonio, hijo de Pedro y de Rita, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, pelo rubio, ojos pequeños, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente y boca regular, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por la falta grave de 1.ª desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Princesa núm. 4, D. Lamberto de los Santos y Sánchez Aparicio.

Alicante 22 de Junio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Lamberto de los Santos.

Número 1.477.

REQUISITORIA

Ramos Ríos José, hijo de Lucas y de Carman, natural y Ayuntamiento de Cieza (Murcia), vecindado en Hellín, de 29 años, soltero, de oficio panadero, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melacios, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura 1'701 metros, encartado por tentativa de evasión, comparecerá ante el Capitán Juez instructor D. Genaro Asensi y Cepero, en término de treinta días en el Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, y de no verificarlo será declarado rebelde.

Ceuta 15 de Junio de 1922.—El Capitán Juez instructor, Genaro Asensi.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito Ptas. Cts.
CARTAGENA				
<i>Segundo y tercer trimestre de 1920-21</i>				
177	Rosendo Espejo.	Vinos y aguardientes.	Carid d.	450 44
<i>Segundo trimestre.</i>				
182	Francisco Peñas Sgado.	Vinos y aguardientes.	Paías.	124 74
<i>Segundo y tercer trimestre.</i>				
191	Francisco Vázquez Madrid.	Caes y cementos.	Maestranza.	207 90
197	Juan Antonio Cobacho.	Cervecería.	Aurora.	166 32
198	Antonio Segura Giménez.	Id.	Aire.	166 32
199	Eladio Candel Rinasco.	Id.	San Diego.	166 32
201	Ginés Navarro Navarro.	Parador.	Carmen.	277 20
211	Santiago Ruiz Albaladejo.	Abacería.	San Cristóbal.	277 20
214	Agustín Sánchez Sarabia.	Id.	Ignacio García.	277 20
215	Francisco Carrión Sánchez.	Id.	Serreta.	277 20
221	Rosario Carrión Sánchez.	Id.	Medieras.	265 84
222	Pedro Navarro Castro.	Id.	Pi Margall.	115 42
231	Francisco Carrión.	Bollos.	San Fernando.	150 14
237	José María López Carreto.	Bodegón.	Santa Lucía.	150 14
242	Antonia Nieto Agüera.	Id.	Carmen.	155 92
246	Florencio Ortiz González.	Id.	San Fernando.	155 92
249	Constantino Segado López.	Id.	Aguilas.	155 92
254	Fernando Almeida Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	83 16
256	Gabrie Soto Bobadilla.	Id.	Angel.	86 62
259	Petra Centella Salas.	Id.	Carmen.	83 16
262	José Jarque García.	Id.	Santa Florentina.	150 14
263	Hermenegildo Gómez Smit.	Id.	Caridad.	86 62
272	Francisco Conesa García.	Id.	Villamartin.	150 14
281	Eduardo Gallardo Martínez.	Café económico.	M. Francés.	86 62
284	Rafael Pomares Rubio.	Id.	Aurora.	150 14
288	Juan Fernández Baños.	Id.	San Vicente.	150 14
291	Enriqueta Pérez Santandreu.	Id.	Ignacio García.	92 90
299	Miguel Piña Morera.	Carbonería.	Ciprés.	127 04
306	Antonio Murcia.	Id.	Merería.	80 80
310	Pedro Ortiz Molero.	Id.	Id.	83 18
313	Alfonso Jodar Collado.	Casa huéspedes.	Roldán.	83 18
328	Pedro Navarro Barcelona.	Id.	Duque.	83 18
329	Juan Ramón Vega.	Id.	F. Selgas.	150 56
330	Enrique Pallarés López.	Tablajero.	Puerta de Murcia.	32 34
339	Diego Cánovas Ruiz.	Id.	Id.	164 »
340	Olegario León Ortega.	Id.	Id.	164 »
341	Ignacio Vidal Martínez.	Id.	San Fernando.	83 16
348	Alejandro Catalán Gil.	Id.	Santa Florentina.	83 16
351	Antonio Ruiz Piñas.	Taberna.	Herrero.	144 38
353	José García Ayala.	Aceite y vinagre.	Sagasta.	86 62
361	Manuela Cleu.	Id.	Saura.	144 38
362	Rosario López Gómez.	Id.	Honda.	144 38
363	José Vicente Ruiz.	Id.	B. Azules.	144 38
365	Maximino Paredes Gázquez.	Id.	Santa Florentina.	83 18
366	Angel Gómez Argüelles.	Id.	San Fernando.	83 18
379	Fulgencio García Martínez.	Sogas y cordeles.	Carmen.	92 90
383	Diego Acosta Madrid.	Cacharrería.	Santa Florentina.	127 04
384	Sebastián Gomila.	Id.	Duque.	51 97
387	Angel García Tito.	Id.	Id.	83 18
<i>Segundo trimestre.</i>				
395	Miguel López García.	Cacharrería.	Carmen.	83 18
<i>Segundo y tercer trimestre.</i>				
397	Moisés Castillo Oliver.	Tienda esteras.	Aire.	83 18

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
401	María Rosa Baeza Murcia.	Baratijas.	Aire.	83 18
411	José Valero Baños.	Saladuras.	Carmen.	83 18
414	Francisco Amorós Rico.	Id.	Gloria.	83 18
423	Francisco Palazón Lorca.	Lechería.	B. Azules.	83 18
424	Juan Ripoll Ortiz.	Id.	Sevillano.	83 18
427	Juan Albaladejo Cervantes.	Id.	Duque.	83 18
435	Francisco Cabezos.	Agente.	Gloria.	304 92
442	José González Llopis.	Combustibles.	Parque.	285 54
444	Miguel Palma Andreu.	Leñas.	Sevillano.	360 36
448	José Sánchez Ros.	Maderas.	Sagasta.	471 24
449	Celestino García.	E. derribo.	José María Artés.	277 20
453	Felipe Vila Gros.	A. trapos.	Real.	103 94
475	Ginés Nieto Hernández.	Comisionista.	Molino.	837 14
522	Pablo Saldaña.	Periódico.	Beatas.	135 82
5 6	Cristóffol Ramos.	Colegio.	San Antonio el Pobre.	130 28
547	Joséfa Martínez.	Escopladora.	San Agustín.	61 46
551	José Sánchez Ros.	Una sierra.	Sagasta.	202 14
562	Victoria Blasa Pérez.	Fábrica de jabón.	San Fernando.	42 43
575	Miguel Montesinos García.	Fábrica de grejas.	Salitre.	97 04
614	Joaquín Balsalobre Sánchez.	Practicante.	Mayor.	101 06
682	José Marín Carrión.	Pastelero.	Cuatro Santos.	465 70
683	Antonio Peña González.	Pastelería.	Duque.	232 85
688	Emilio Martínez Zapata.	Sombrero.	Aira.	465 70
699	Pedro Martínez Cayuela.	Barbero.	Mayor.	166 38
711	María Arróniz Fernández.	Alpargatero.	San Diego.	80 40
714	José Lucy Martínez.	Id.	San Fernando.	80 40
716	Francisco Pereira Ruiz.	Id.	Id.	80 40
717	Antonio Zabala Pérez.	Armero.	Sagasta.	80 40
719	José López Guillermo.	Barbero.	Mayor.	80 40
729	Juan Ferrer.	Barbería.	Duque.	197 02
739	Antonio Lorente Reyes.	Barbero.	Puerta de Murcia.	50 48
742	Antonio Carrillo.	Id.	Mercad.	197 02
743	Basilio Cutilla Ballester.	Id.	San Diego.	80 40
771	Miguel Guerrero Gómez.	Cofrero.	Caballero.	80 40
772	Juan López Más.	Id.	San Antonio el Pobre.	80 40
773	Fulgencio Sánchez España.	Id.	San Vicente.	80 40
774	Dionisio Martínez Rosique.	C. máquinas.	C. Briones.	80 40
795	Emilio Castellanos.	Engastador.	Cuatro Santos.	80 38
798	Miguel Márquez Noales.	Hojalatero.	Duque.	80 38
802	Francisco Rizo López.	Id.	Teatre.	80 38
805	José Laymón García.	Boilos.	La Palma.	80 40
806	Salvador Lozano.	Id.	Caridad.	80 38
<i>Segundo trimestre.</i>				
833	Alfonso Bernal Hermanos.	Profesor de Historia.	Jara.	40 20
<i>Segundo y tercer trimestre.</i>				
838	Juan Belda Rubio.	Sastre.	Mayor.	80 40
839	José Ros Larios.	Id.	Honda.	80 40
841	Juan García y Compañía.	Id.	Mayor.	80 40
846	Manuel Aragón Cañada.	Id.	Id.	80 40
861	Rafael Ferrero Sánchez.	Tallista.	Arco.	80 40
856	Pedro Rubio García.	V. de navajas.	C. Briones.	80 40
863	Francisco Pereira Ruiz.	Zapatero.	San Fernando.	80 40
867	Ricardo Gutiérrez Balaguer.	Instalador.	Campos.	80 40
1753	Eloy Gómez.	Un coche.	Parque.	28 70
1752	Félix Mir Moya.	Id.	Ciprés.	28 70
<i>Patente.</i>				
88	Ginés Carvajal Costa.	Cinco c rros.	Gloria.	99 79
3	El mismo.	Id.	Id.	49 90
4	Eugenio Aparicio Otón.	Puesto de pan.	Baronesa.	84 83
6	Antonio Conesa Torralba.	Id.	Osuna.	84 83
7	José María Carrión Carrión.	Id.	Santa Florentina.	84 83
8	José Martínez Vélez.	Id.	B. Azules.	84 83
11	Nicolás Sánchez Avilés.	Id.	Baronesa.	84 83
12	Eulalia García Sánchez.	Id.	San Diego.	84 84
14	María Ros Ortega.	Id.	Honda.	84 82
15	Juan María Pineda.	Id.	San Fernando.	84 83
19	María González Hernández.	Id.	Serreta.	84 82
20	Nicolás San Avilés.	Horno de pan.	Don Gil.	44 92
22	Caridad Lucas Solano.	Id.	Estereros.	44 92
25	José Martínez Vélez.	Id.	Torre.	44 91
27	Leonor Sánchez García.	Ropavejero.	San Fernando.	44 91
40	Carmen Delgado Donago.	Id.	Id.	44 91
43	José Martínez Egea.	Hierro viejo.	Arena.	44 91
48	Miguel Boroda Zafra.	Id.	Sagasta.	44 91
50	Agustín Juan.	Puesto frutas.	Cánovas.	44 91
51	Juan Ballester Ayuso.	Id.	Cuatro Santos.	44 91
52	Antonio Morcillo Giménez.	Id.	M. Mar.	44 91
58	Pascual Martínez Martínez.	Id.	Alto.	44 91
61	Salvador Ros Díaz.	Id.	Aire.	44 91
62	Salvadora Moreno López.	Id.	Jara.	44 91
64	Pedro Pérez Pérez.	Id.	Duque.	44 91
66	Antonio Madrid Giménez.	Id.	Caridad.	44 91
68	Serafin Martínez López.	Id.	San Diego.	44 91
70	José Segura Legaz.	Id.	Angel.	44 91
	Pedro Torres Izquierdo.	Id.	Serreta.	44 91

Arriendo de Contribuciones de la provincia. — Villu de Fuente-Alamo de Murcia. — Zona 2.ª — Notificación de embargo de fincas.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Zamora Gavilá, vecino de Fuente-Alamo de Murcia, con domicilio en la calle del Calvario, por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha de ayer, el embargo de las fincas del mencionado deudor, que son las siguientes:

Una casa de planta baja situada en Fuente-Alamo de Murcia, calle del Calvario, está marcada con el número 39, de este término municipal, la que mide doce metros de frente aproximadamente, consta de cincuenta vigadas; y linda por su frente calle de su situación; derecha Juan Avilés García; izquierda casa de Juan Guerrero García, y espalda casa de Regino Guerrero.

Otra casa de planta baja situada donde la anterior y en la calle que llaman Calle-Alta, está marcada con el núm. 83, la que mide quince metros de frente por veinte de fondo; y linda, frente calle pública; izquierda casa de José Arroyo Nieto; derecha casa del dueño, y espalda José Maestre.

Otra casa situada en la misma calle que la finca anterior, carece de número, no conociéndose la medida superficial de ésta; linda por su frente, calle pública; por su espalda, casa del dueño y terrenos de D. José Maestre; por su izquierda, casa del dueño, y derecha, casa de D. José Maestre.

Otra casa situada donde las anteriores y en la referida calle Alta, está marcada con el núm. 89, y consta de 50 vigadas, la que mide 12 metros de frente por 16 de fondo; linda por su frente, calle pública; espalda, casa de Antonio Olivares; derecha, una calle sin nombre, e izquierda, casa de Alfonso Legaz.

Otra casa situada donde las anteriores y en la calle que llaman de Garre, la que mide 15 metros de frente por 20 de fondo, está marcada con el núm. 118; linda por su frente, calle de su situación; por su derecha, un callejón sin nombre; izquierda, casa del dueño, y espalda, casa de Francisco Conesa.

Otra casa de planta baja, situada en la referida calle, está marcada con el núm. 119, la que mide 10 metros de frente por 15 de fondo; y linda por su frente, calle de su situación; por su derecha, casa del dueño; por su izquierda, una calle que va a la casa del molino, y por su espalda, casa de Francisco Conesa.

Otra casa de planta baja, situada donde las anteriores, sitio que llaman Casas del Molino, la que mide seis metros de frente por quince de fondo, está marcada con el número 174; y linda por su frente una calle; derecha casa del dueño; izquierda ejidos, y espalda una calle sin nombre.

Otra casa de planta baja, situada en la referida calle del Molino, carece de número, la que mide cinco metros de frente por quince de fondo, consta de cuarenta vigadas; linda frente calle de su situación; derecha una calle sin nombre; izquierda calle del Molino, y espalda casa del dueño.

Un trozo de tierra blanca secano,

(Se continuará).

de cabida una fanega y seis celemines, situado en la diputación de la Media Legua, paraje del Palmero, de este término municipal; que linda Levante José Pagán Giménez; Mediodía una rambra; Poniente y Norte el expresado José Pagán Giménez.

Otro trozo de tierra con varios olivos, de cabida una tahulla, situado en la diputación de la Media Legua, paraje del Espinar, de este término; que linda por el Norte Antonia Arroyo Conesa; Mediodía ejidos de las casas de los Rocas; Levante terrenos de Joaquín Pañalver, y Poniente terrenos de José García.

Otro trozo de tierra seco, situado en el paraje hacienda de Nazaret, diputación de Media-Legua, de este término, siendo su cabida dos fanegas y cinco celemines, igual a una hectárea, 62 áreas y 13 centiáreas, con 34 olivos; y linda Este, camino para la Carrasca y Narciso García Vera; Sur, María Antonia García, y Oeste y Norte, Josefa García Imbernón.

Otro trozo de tierra con varios olivos e higueras, situado en la diputación de Palas, de este término municipal y paraje del Espinar, siendo su cabida dos fanegas, igual a una hectárea 34 áreas y 16 centiáreas; y linda Norte, terrenos de herederos de Tomás Espejo; Este, boquera de Francisco Arroyo; Sur, la de Antonio Sánchez, y Oeste, Andrés Jiménez Ceidrán y un camino.

Otro trozo de tierra, situado en la diputación de Media Legua, paraje del Espinar, siendo su cabida una fanega, diez celemines y tres cuartillas, igual a una hectárea, veintisiete áreas, diez y nueve centiáreas, noventa decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados; que linda por el Este olivar de María Martínez; Sur la de Trinidad Martínez; Oeste y Norte la referida María Martínez, cuya tierra se riega con una boquera que se ha dado por la parte de Poniente, la que recibe el agua de seis celemines de tierra; que lindan Levante terrenos de herederos de Antonio Esparza, Trinidad Estefanía y Asunción Martínez; Mediodía y Norte María Martínez, y Poniente María Martínez y Trinidad Martínez.

Otro trozo de tierra, situado en el paraje del Espinar, diputación de Media Legua, de este término, el que contiene varios olivos e higueras y una casa en estado ruinoso, siendo su cabida cinco fanegas, igual a tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda por el Este terrenos de Antonio Cuestas Barreto; Sur terrenos de Estefanía Martínez; Oeste José Zamora y herederos de Antonio Esparza, y Norte estos mismos.

Y otro trozo de tierra, situado donde la finca anterior, banal que llaman de las Pañicas, siendo su cabida nueve celemines, igual a cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas; y linda Este terrenos de Antonio Martínez; Sur otro de Teodoro García; Norte Diego Martínez, y Poniente José Fernández.

Y para que pueda llegar a conocimiento del deudor o sus herederos, a fin de que se sirvan manifestar a esta Agencia si poseen los títulos de dichas fincas, si son propietarios o usufructuarios de ellas; las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dando cumpli-

miento con ello a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; advirtiéndoles que si no verificarlo así se suplirán a su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder a la venta de las indicadas fincas.

Cartagena a once de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Joaquín Barquero Barquero, Presidente de la Junta general de repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, esta a el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto; a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campos del Río a 20 de Junio de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Joaquín Barquero.

Número 1.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público la cobranza voluntaria de los trimestres primero y segundo del repartimiento general formado para el actual año económico, que tendrá lugar durante los días del 1 al 15 del próximo Julio, y en las horas de ocho a doce y de quince a diez y ocho de cada día.

La cobranza estará a cargo del Depositario de fondos municipales, D. José María Baeza Fernández, en el antiguo local de la Administración de consumos.

Molina de Segura 23 de Junio de 1922.—El Alcalde, Juan Benito Bernal Mármol.

Número 1.455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Don Mariano Cánovas Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del

artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a fomar la relación general de los ganados existentes en es e distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna reclamación.

Totana a 20 de Junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Cánovas.

Número 1.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José Teruel Escobar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Hago saber: Que conforme a lo acordado, la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del término, para el actual ejercicio económico, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento en las horas de las ocho a las catorce de cada uno de los días del 26 al 30 del presente mes y 1 al 5 de Julio siguiente, todos inclusive, como primero y segundo plazo voluntario, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento general.

Moratalla 20 de Junio de 1922.—José Teruel.

Octava sección

Número 1.479.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR

Edicto.

Don Gustavo Lezcure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en expediente a instancia de Doña Esperanza Gil de León, sobre que se declare el fallecimiento intestado de su marido D. Miguel Peña y López, natural de Murcia, hijo de Francisco y de Dolores, Médico y de cincuenta y siete años de edad, que tuvo lugar en Caldas de Malavella, provincia de Gerona, el catorce de Junio del año anterior, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del Don Miguel Peña y López, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que su esposa Doña Esperanza Gil de León, única que reclama la herencia del finado, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca número cuatro, de esta ciudad, dentro del término de treinta días.

Y para la debida publicidad, se extiende el presente y otros de su tenor que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, de la de Murcia, de Caldas de Malavella, lugar del juicio, del pueblo del nacimiento y del fallecimiento respectivamente, insertándose además un ejemplar en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de

la de Murcia, en Sevilla a veinte de Mayo de mil novecientos veintidós.—Gustavo Lezcure.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto.—Es copia: El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

Número 1.474.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario incoado por robo de tres cortes de traje, contra otro y Aniceto González Martínez, de veintitres años de edad, hijo natural de Ceferina, soltero, vidriero, natural y vecino de Murcia, en la calle de San Antonio número quince, y cuyo actual paradero se ignora; se hace saber a dicho Aniceto, por medio de la presente cédula, que por auto de diez y ocho de Mayo último se declaró concluso expresado sumario, y se le cita y emplaza para que en término de diez días comparezca a usar de su derecho ante la Audiencia provincial de Albacete por medio de Abogado y Procurador que designe; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

La Roda diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. H.; Angel S. Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.